MINISTERIO
DE DEFENSA

Orden DEF/_/2018, de de , por la que se aprueban los límites y condiciones para la concesión de sucesivos empleos honoríficos al personal que se encuentra vinculado honoríficamente con las Fuerzas Armadas.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, estableció la posibilidad de que el militar retirado o aquel que hubiera cesado en su relación de servicio con las Fuerzas Armadas por insuficiencia de condiciones psicofísicas ocasionada en acto de servicio, pudiera mantener una especial relación o vinculación con las Fuerzas Armadas, mediante su adscripción a una unidad de su elección, previa conformidad del Mando o Jefatura de Personal del ejército correspondiente.

En virtud de este mandato se dictó la Instrucción 65/2009, de 20 de octubre, del Subsecretario de Defensa, por la que se regula la adscripción de personal militar a unidades de las Fuerzas Armadas, norma que continua en vigor.

No obstante, la experiencia adquirida aconsejó que, para aquel personal cuyo cese en el servicio hubiera sido como consecuencia de circunstancias especiales, se estableciera una mayor vinculación, pudiendo, sin merma de sus derechos, participar voluntariamente de ciertas actividades en la unidad de adscripción, permitiendo de esta forma aprovechar la capacidad y experiencia de este personal y servir de ejemplo al resto de personal de dicha unidad.

Con este criterio se aprobó la Orden Ministerial 16/2012, de 14 de marzo, por la que se regula la adscripción de personal militar a unidades del Ministerio de Defensa en especiales circunstancias.

Con la entrada en vigor de la Ley 46/2015, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, se da un paso más en esta vinculación, posibilitando a este personal obtener sucesivos ascensos honoríficos. En este sentido, introduce un nuevo artículo 24 bis, regulando la posibilidad de que el militar que, en especiales circunstancias, hubiera pasado a retiro o resuelto su compromiso por incapacidad permanente para el servicio en acto de servicio o como consecuencia del mismo, pudiera quedar vinculado honoríficamente con las Fuerzas Armadas.

Esta vinculación honorífica comprende la adscripción del interesado a la unidad que se determine y, en su caso, la concesión de sucesivos empleos con carácter honorífico, en función de su participación y colaboración con la unidad de adscripción.

Al haber quedado determinadas las especiales circunstancias que posibilitan esta vinculación honorífica en la Orden Ministerial 16/2012, de 14 de marzo, restan por desarrollar las condiciones, límites y procedimiento para la concesión de sucesivos empleos honoríficos.

Durante su tramitación, el proyecto de esta orden ministerial fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y se ha dado conocimiento del mismo a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de

Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, la competencia para dictar esta orden ministerial viene atribuida al Ministro de Defensa en el apartado tercero del citado artículo 24 bis de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública y de acuerdo con el Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de esta orden ministerial es determinar los límites, condiciones y procedimiento para la concesión de sucesivos ascensos con carácter honorífico al personal vinculado honoríficamente con las Fuerzas Armadas.

Artículo 2*. Ámbito de aplicación.*

Esta orden ministerial es de aplicación a los militares retirados o que hayan resuelto su compromiso por incapacidad permanente para el servicio, siempre que se produzcan en acto de servicio o como consecuencia del mismo en especiales circunstancias y se encuentren adscritos a una unidad, centro u organismo del Ministerio de Defensa, según se determina en la Orden Ministerial 16/2012, de 14 de marzo, por la que se regula la adscripción de personal militar a unidades del Ministerio de Defensa en especiales circunstancias.

Artículo 3. *Competencias.*

1. La competencia para iniciar el procedimiento para la concesión de sucesivos empleos honoríficos corresponde al Jefe de Estado Mayor de la Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del ejército al que pertenezca el interesado, pudiendo actuar por propia iniciativa, a solicitud del correspondiente Mando o Jefatura de Personal o a propuesta del jefe de la unidad, centro u organismo de adscripción del interesado.

2. Cuando el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, en el ámbito de sus competencias, decida iniciar un procedimiento para la concesión de un empleo sucesivo con carácter honorífico, remitirá el expediente al ejército de pertenencia del interesado informando de ello al Subsecretario de Defensa.

3. Las competencias que en esta orden ministerial se asignan a los Jefes de Estado Mayor de los ejércitos las ejercerá el Subsecretario de Defensa en relación

con el personal de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

4. Las referencias que en esta orden ministerial se efectúan a los Consejos Superiores y a los Mandos o Jefaturas de Personal de los ejércitos se entenderán realizadas a las Juntas Superiores de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas y a la Dirección General de Personal, respectivamente, en relación con el personal de dichos cuerpos.

Artículo 4. *Limitaciones en la concesión de sucesivos empleos honoríficos.*

1. La concesión de sucesivos empleos con carácter honorífico, requerirá la previa concesión de un empleo con carácter honorífico inmediato superior al alcanzado de forma efectiva por el interesado, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

2. Para el caso de que el primer ascenso honorífico concedido en virtud del artículo 24 de la ley 39/2007, de 19 de noviembre, o la concesión de sucesivos ascensos honoríficos por aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial, impliquen un cambio de categoría militar, únicamente podrá obtener un empleo sucesivo con carácter honorífico.

3. En ningún caso podrán concederse con carácter honorífico los empleos sucesivos de Capitán General y General de Ejército, Almirante General o General del Aire.

Artículo 5. *Condiciones.*

Para la concesión de sucesivos empleos honoríficos el militar deberá estar vinculado honoríficamente con las Fuerzas Armadas, adscribiéndose a una unidad, centro u organismo del Ministerio de Defensa, según se determina en la Orden Ministerial 16/2012, de 14 de marzo, y reunir las siguientes condiciones:

a) No haber renunciado, ni haberse acordado la revocación de la adscripción.

b) Haber ascendido al nuevo empleo militar, cualquiera que fuese el sistema de ascenso, uno de los compañeros más modernos que el interesado, entendiendo por tal aquél que estuviera situado por detrás en el escalafón del cuerpo y escala en el momento de acordarse el paso a retiro o la resolución del compromiso, excepto en el caso de que el ascenso honorífico hubiese supuesto un cambio en la categoría militar del interesado.

c) Será condición indispensable haber permanecido en el empleo honorífico anterior los tiempos mínimos exigidos en la normativa vigente relativa a los tiempos mínimos de servicio.

d) Informe favorable del jefe de la unidad de adscripción, en relación con el grado de colaboración y participación del interesado en las actividades de la unidad.

Artículo 6*. Procedimiento para la concesión de sucesivos empleos honoríficos.*

1. Recibida la orden de iniciar el procedimiento, el Mando o Jefatura de Personal correspondiente nombrará un instructor del expediente, que deberá ser de empleo superior al del ascenso honorífico de que se trate.

2. En la tramitación del procedimiento se practicarán cuantas pruebas sean necesarias con el fin de acreditar que no existe limitación y que concurren las condiciones establecidas en esta orden ministerial. En todo caso, se cumplimentará el trámite de audiencia al interesado, con carácter previo a la propuesta del instructor.

3. Formalizada la propuesta del instructor, se remitirá el expediente al Mando o Jefatura de Personal correspondiente quien, con su informe, lo elevará al Jefe de Estado Mayor respectivo.

4. El Jefe de Estado Mayor del ejército respectivo someterá el expediente a informe del Consejo Superior del ejército que corresponda, a la vista del cual acordará motivadamente:

a) Elevar al Ministro de Defensa propuesta favorable a la concesión del empleo militar con carácter honorífico que le corresponda.

b) Elevar propuesta desfavorable a la concesión, en caso de considerar que no se ajusta a las limitaciones y condiciones de los apartados cuarto y quinto de esta orden ministerial.

Artículo 7. *Resolución y concesión.*

1. El Ministro de Defensa, previos los informes que tuviera por conveniente requerir, podrá estimar la propuesta y conceder el empleo con carácter honorífico correspondiente o desestimar la misma.

El Ministro de Defensa comunicará al interesado la resolución que proceda indicándole que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Ministro de Defensa, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha índole de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación.

2. El plazo máximo para resolver el expediente y notificar la resolución será de seis meses en aplicación de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En caso de vencimiento de este plazo máximo será de aplicación el artículo 141.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

3. La resolución del Ministro de Defensa concediendo el nuevo empleo con carácter honorífico será notificada al interesado y publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.

Artículo 8. *Compatibilidad de los cometidos.*

En el caso que el nuevo empleo honorífico alcanzado no sea compatible con los cometidos, campos de actividad asociados a la adscripción en especiales circunstancias o con la estructura de la unidad en la que se desarrollen, el interesado deberá solicitar una nueva adscripción en otra unidad donde sí fuese compatible.

Esta circunstancia, caso de que se produzca, deberá hacerla constar el interesado en el trámite de audiencia regulado en el artículo sexto 2 de esta orden ministerial.

Artículo 9. *Efectos.*

En ningún caso los empleos concedidos con carácter honorífico al amparo de esta orden ministerial llevarán consigo beneficio económico de naturaleza alguna, ni serán considerados a efectos de derechos pasivos.

Artículo 10. *Informe al Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.*

El Ministerio de Defensa informará periódicamente al Pleno del Consejo de Personal de los empleos honoríficos que ha concedido en cada uno de los ejércitos en aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, de de 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA